



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	668
Proceso	Sucesión intestada artículo 487 y s.s. del C.G.P.
Causante	Guillermo De Jesús Torres C.C. 3.393.134
Interesados	John Jairo, Marco Tulio, Irma Inés Torres Colorado Y Faneidy Torres Arboleda
Radicado	05861 40 89 001 2023-00215-00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez revisada la demanda de Sucesión Intestada del causante Guillermo De Jesús Torres, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. C.C. 3.393.134 de Anzá, Antioquia., encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse ya que adolece de los defectos que se relaciona a continuación:

Primero: El apoderado de la parte interesada deberá clarificar lo manifestado en el poder, porque en el mismo afirma bajo la gravedad de juramento que existe otra interesada del causante, quien es la señora MARÍA MAGDALENA VANEGAS VALENCIA, pero en el cuerpo de la demanda no especifica la dirección para notificaciones de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 82 numeral 2 y 74 del C.G.P.

Segundo: De conformidad con el artículo 90 numeral 2 del C.G.P en concordancia con el artículo 489 numeral 5 y 6 ibidem deberá aportar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos y los avalúos conforme artículo 444 del C.G.P

Tercero: En apoderado de los interesados deberá clarificar la estimación de la cuantía, porque afirma ser de menor cuantía por valor de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00), pero en la ficha catastral el bien está avaluado en

\$33.092.865 de Pesos. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

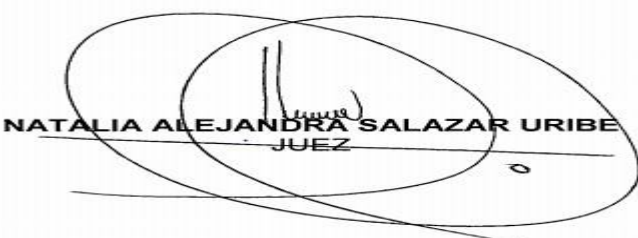
Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte interesada para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., se le concede un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 104 del 28 /09/ 2023.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario